



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Penal del Circuito Especializado en
Extinción del Derecho de Dominio de Barranquilla**

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez informo a usted que obra memorial del Dr. JUAN CARLOS CABARCAS MUÑIZ. Sírvase proveer.


JORGE MARÍN ANGUILA



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BARRANQUILLA**

Radicado	0800131200012019-00015-00 (Fiscalía Rad. 2018-00229 E.D.)
Accionante	Fiscalía 9ª Especializada de Extinción del Derecho de Bogotá
Afectado	ADALBERTO OLEAN LIVISTON y otros
Decisión	Auto no decreta prueba sobreviniente
Fecha	28 octubre de 2021

Visto el anterior informe secretarial de la fecha, procede el despacho a resolver la solicitud presentada por el Dr. JUAN CARLOS CABARCAS MUÑIZ, apoderado judicial del señor ADALBERTO OLEA LIVISTONG¹, en el cual solicita el decretó de pruebas sobrevinientes en las diligencias, en los siguientes términos:

ASUNTO POR TRATAR

Requiere el jurista tener como pruebas los documentos que anexa y que a continuación se relacionan, así como, entrar a decretar dos (2)

¹ Folio 12 al 16; Cuaderno Original Juzgado No. 2



testimonios que se derivan a consecuencia de la declaración rendida por su
poderdante ADALBERTO OLEA LIVISTONG ante este recinto judicial.

Documentos aportados

1. El Título Valor – letra de cambio y carta de instrucciones firmada por el señor GUSTAVO ADOLFO SALEBE VIDAL en favor de ADALBERTO OLEA LIVISTONG, también un manuscrito y recibo en blanco firmado por el señor SALEVA VIDAL, esto, por cuanto afirma, la fiscalía lo refirió a su poderdante en la diligencia de declaración.
2. Copia de la declaración de renta de INVERSIONES CAVELIER PEREZ S.A – INVERCAP S.A, ante la DIAN y correspondiente al año 2019 con recibos oficiales de pago de fecha 15/abril, 12/junio y 12/noviembre del 2020.
3. Cuatro copias de pagaré con sus respectivas cartas de instrucciones suscritos por el señor ADALBERTO OLEA LIVINSTONG y su hija LAURIE PAMELA OLEA PALMA en favor de la sociedad INVERCAP.

Testimonios solicitados

4. Pide igualmente escuchar en declaración a los señores GUSTAVO ADOLFO SALEBE VIDAL y ALVARO BENITEZ ORDOÑEZ.

Aduce el Dr. CABARCAS MUÑIZ, que las pruebas solicitadas son pertinentes y útiles pues emanan de las pruebas orales practicadas y el decreto de estas optimizan las garantías procesales de su poderdante el señor ADALBERTO OLEA LIVISTONG.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



En punto a los documentos que el jurista solicita se incorporen a la actuación, se tiene que el despacho no accede a tal petición, por cuanto ésta no constituye un nuevo hecho relevante dentro del proceso que genere la necesidad de controvertirla, sino que al contrario, dichos documentos podían haber sido ingresados al expediente en el traslado procesal correspondiente, pues el señor GUSTAVO ADOLFO SALEBE VIDAL, es mencionado por la fiscalía en el proceso, además el trámite extintivo se enmarca en el esclarecimiento y procedencia del patrimonio del señor OLEA LIVINSTONG, por lo que la lógica indica que la defensa debía allegar los documentos necesarios e idóneos y de los cuales dieran respaldo a la actividad laboral que ejercía el reseñado al momento de los hechos tocantes en la demanda extintiva y en la oportunidad procesal correspondiente, en ese escenario los términos procesales se recuerdan son de carácter preclusivo.

Igualmente ha de recordarse que, la prueba sobreviniente es una figura jurídica de carácter excepcional como bien lo han manifestado las altas cortes en diferentes pronunciamiento, de ahí que la parte que la solicita debe acreditar las circunstancias trascendentales que permitan justificar su decreto y posterior práctica, de tal manera que, mal haría el despacho revivir oportunidades procesales fenecidas como se dijo antes o como lo pretende el jurista, pues dicha situación solo acaecería en virtud de un hallazgo de un elemento de convicción de vital importancia o trascendencia, que fuera conocido con posterioridad al traslado establecido en el código extintivo, situación que aquí en el caso concreto no se causó.

Ahora, frente a la solicitud de los testimonios de los señores GUSTAVO ADOLFO SALEBE VIDAL y ALVARO BENITEZ ORDOÑEZ, la misma no se accederá, esto, teniendo en cuenta que no corresponden a una situación excepcional imposible de conocerse por parte de la defensa, pues cabe



destacar que en el expediente obran entrevistas rendidas por los reseñados², situación por la cual la fiscalía al momento de interrogar en sede de juicio al señor OLEA LIVISTONG, hace énfasis en estas, pues las mismas resultan ser incidentes dentro del proceso y no constituyen un elemento superlativo para esclarecer los hechos aquí investigados o cuestionado por parte de la fiscalía al afectado, y si por el contrario debe tenerse el cuidado si de acceder a su decreto podría constituirse en una posible corrección a la falta u omisión del jurista en punto del traslado contenido en la ley extintiva, el cual contó con garantías y oportunidades procesales que le permitían desarrollar en debida forma su defensa y no permitir la habilitación de un periodo extemporáneo para solicitar y aportar pruebas.

Igualmente, y teniendo que se observa que dentro de la diligencia no obra respuesta por parte del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio, por lo que se ordena que por secretaría se requiera a ese recinto judicial para que remita la información solicitada por el despacho en el oficio 679 del 01 de julio de 2021 de manera inmediata. Por secretaría librase los oficios.

El Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción del Derecho de Dominio de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de pruebas sobrevinientes deprecadas por el Dr. JUAN CARLOS CABARCAS MUÑIZ, apoderado judicial del señor ADALBERTO OLEA LIVISTONG, conforme a lo expuesto en el cuerpo del presente auto.

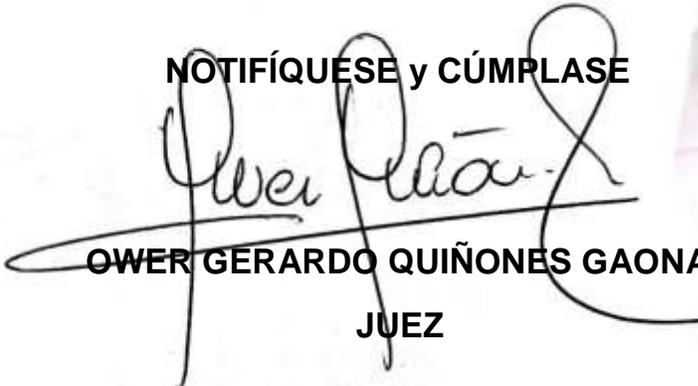
² Folio 21; Cuaderno Original Juzgado No. 1



SEGUNDO: REQUERIR Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio, por lo que se ordena que por secretaría se requiera a ese recinto judicial para que remita la información solicitada por el despacho en el oficio 679 del 01 de julio de 2021 de manera inmediata.

TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de ley – Apelación. Por secretaria librar comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ

Firmado Por:

Ower Gerardo Quiñones Gaona
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

55ed13a32fff3f76702daa0c758928594c3aade160f3d7b985532c2a0947e1

5b

Documento generado en 07/11/2021 10:33:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>